INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

Entre los suscritos, **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, nombrado mediante Decreto No.001 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 009 de fecha dos de enero de 2024 , suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL INDERHUILA por una parte; y por la otra, **JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.582.517 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previo las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución N°060 de 30 de abril de 2026 la Entidad abrió el Proceso de Contratación LICITACION PUBLICA No. LPIH003 DE 2026.

II. Que por medio de la Resolución N°073 del 27 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS EN EVENTOS DEPORTIVOS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ENTIDAD ENMARCADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 'POR UN HUILA GRANDE."

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación N° LPIH003 DE 2026, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formato – Oferta Económica.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

1	ALIMENTACION	CIUDAD	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	VR/ IVA / INC	VR. UNITARIO INLCUYE IVA	
1.1	DESAYUNO: Caldo (250ml), Proteina (huevos - 250grs), Carbohidrato (100 grs), Porcion de Queso (40grs), Bebida caliente (400ml), Bebida (jugo de fruta) (400ml) o fruta	ARMENIA	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		BARRANQUILLA	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		BOGOTA	MENU	1	$ 27.901	$ 2.232	$ 30.133	
		BUCARAMANGA	MENU	1	$ 24.751	$ 1.980	$ 26.731	
		CALI	MENU	1	$ 25.651	$ 2.052	$ 27.703	
		CARTAGENA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH -177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

		CHINCHINA	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		CUCUTA	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		FLORENCIA	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		GARZON -HUILA	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		GIRARDOT	MENU	1	$ 24.751	$ 1.980	$ 26.731	
		GUARNE - ANTIOQUIA	MENU	1	$ 26.101	$ 2.088	$ 28.189	
		HONDA	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		IBAGUE	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		LA PLATA - HUILA	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		MANIZALEZ	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		MEDELLIN	MENU	1	$ 26.101	$ 2.088	$ 28.189	
		MELGAR	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		MONTERIA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		NEIVA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		PAIPA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		PALMIRA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		PASTO	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		PEREIRA	MENU	1	$ 26.101	$ 2.088	$ 28.189	
		PITALITO - HUILA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		POPAYAN	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		QUIBDO	MENU	1	$ 24.751	$ 1.980	$ 26.731	
		RIVERA - HUILA	MENU	1	$ 24.751	$ 1.980	$ 26.731	
		SAN ONOFRE	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		SANTA MARTA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		SANTA ROSA DE OSOS	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		SINCELEJO	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		SOACHA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		SOGAMOSO	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		TOCANCIPA	MENU	1	$ 27.451	$ 2.196	$ 29.647	
		TUNJA	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		TURBACO	MENU	1	$ 27.001	$ 2.160	$ 29.161	
		VALLEDUPAR	MENU	1	$ 25.651	$ 2.052	$ 27.703	
		VILLAVICENCIO	MENU	1	$ 26.551	$ 2.124	$ 28.675	
		YOPAL	MENU	1	$ 25.201	$ 2.016	$ 27.217	
		ZIPAQUIRA	MENU	1	$ 25.651	$ 2.052	$ 27.703	
			TOTAL					$ 1.157.693
1,2	ALMUERZO: Sopa (400ml), Proteina (Pollo-res - cerdo o pescado) (250grs), Arroz (100grs), Ensalada de verduras frescas o calientes (50grs), Carbohidrato (100 grs), Bebida (jugo de fruta) (400ml)	ARMENIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		BARRANQUILLA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		BOGOTA	MENU	1	$ 37.306	$ 2.984	$ 40.290	
		BUCARAMANGA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH - 177 DE 2026
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

		CALI	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		CARTAGENA	MENU	1	$ 37.756	$ 3.020	$ 40.776	
		CHINCHINA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		CUCUTA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		FLORENCIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GARZON -HUILA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GIRARDOT	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GUARNE - ANTIOQUIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		HONDA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		IBAGUE	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		LA PLATA - HUILA	MENU	1	$ 35.506	$ 2.840	$ 38.346	
		MANIZALEZ	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MEDELLIN	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MELGAR	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MONTERIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		NEIVA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		PAIPA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PALMIRA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PASTO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PEREIRA	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		PITALITO - HUILA	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		POPAYAN	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		QUIBDO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		RIVERA - HUILA	MENU	1	$ 34.651	$ 2.772	$ 37.423	
		SAN ONOFRE	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		SANTA MARTA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SANTA ROSA DE OSOS	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		SINCELEJO	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		SOACHA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SOGAMOSO	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		TOCANCIPA	MENU	1	$ 36.901	$ 2.952	$ 39.853	
		TUNJA	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		TURBACO	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		VALLEDUPAR	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		VILLAVICENCIO	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		YOPAL	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		ZIPAQUIRA	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
			TOTAL					$ 1.614.339
1,3	CENA: Sopa (250ml), Proteina (Pollo-res - cerdo o pescado) (250grs), Arroz (100grs), Ensalada de	ARMENIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		BARRANQUILLA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH -177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

	verduras frescas o calientes (50grs), Bebida (jugo de fruta) (400ml)	BOGOTA	MENU	1	$ 37.306	$ 2.984	$ 40.290	
		BUCARAMANGA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		CALI	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		CARTAGENA	MENU	1	$ 37.756	$ 3.020	$ 40.776	
		CHINCHINA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		CUCUTA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		FLORENCIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GARZON -HUILA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GIRARDOT	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		GUARNE - ANTIOQUIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		HONDA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		IBAGUE	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		LA PLATA - HUILA	MENU	1	$ 35.506	$ 2.840	$ 38.346	
		MANIZALEZ	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MEDELLIN	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MELGAR	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		MONTERIA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		NEIVA	MENU	1	$ 36.856	$ 2.948	$ 39.804	
		PAIPA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PALMIRA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PASTO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		PEREIRA	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		PITALITO - HUILA	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		POPAYAN	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		QUIBDO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		RIVERA - HUILA	MENU	1	$ 34.651	$ 2.772	$ 37.423	
		SAN ONOFRE	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SANTA MARTA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SANTA ROSA DE OSOS	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SINCELEJO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SOACHA	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		SOGAMOSO	MENU	1	$ 35.101	$ 2.808	$ 37.909	
		TOCANCIPA	MENU	1	$ 36.901	$ 2.952	$ 39.853	
		TUNJA	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		TURBACO	MENU	1	$ 36.001	$ 2.880	$ 38.881	
		VALLEDUPAR	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		VILLAVICENCIO	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		YOPAL	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
		ZIPAQUIRA	MENU	1	$ 36.451	$ 2.916	$ 39.367	
TOTAL								$ 1.609.722

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH - 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

1,4	Refrigerio para niño con bebida láctea, fruta y Nuggets, todo empacado en bolsa ziploc individual con servilleta.	TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y/O NACIONAL	MENU	1	$ 13.951	$ 1.116	$ 15.067	
1,5	Sándwich de pan, jamón de cerdo y queso, acompañado de una fruta. una bebida refrescante envase en empaque Tetrapak de 200ml, un helado y una chocolatina, empacado en caja de cartón.		MENU	1	$ 13.951	$ 1.116	$ 15.067	
1,6	Hamburguesa mini Carne magra 55g, Pan hamburguesa Mini Cereal 40g, Verduras (lechuga+ tomate) 35g, Queso 15g y una bebida refrescante envase en empaque Tetrapak de 200ml.		MENU	1	$ 13.951	$ 1.116	$ 15.067	
TOTAL								$ 45.201

2	ALOJAMIENTO	CIUDAD	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	VR/ IVA	
2,1	Hotel confortable y comodo. Acomodacion multiple (3 a 4 personas) el servicio debe prestarse en camas, cada persona debe ser acomdada en cama individual. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 357.751	$ 67.973	$ 425.724
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 378.001	$ 71.820	$ 449.821
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 387.001	$ 73.530	$ 460.531
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 357.751	$ 67.973	$ 425.724
		CALI	NOCHE	1	$ 387.001	$ 73.530	$ 460.531
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 364.501	$ 69.255	$ 433.756
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 292.501	$ 55.575	$ 348.076
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 301.501	$ 57.285	$ 358.786
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 274.501	$ 52.155	$ 326.656
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 348.751	$ 66.263	$ 415.014
		GUARNE - ANTIOQUIA	NOCHE	1	$ 348.751	$ 66.263	$ 415.014
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 348.751	$ 66.263	$ 415.014
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 256.501	$ 48.735	$ 305.236
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 339.751	$ 64.553	$ 404.304
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 339.751	$ 64.553	$ 404.304
		MELGAR	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		SINCELEJO	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		SAN ONOFRE	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		HONDA	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		TURBACO	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		SANTA ROSA DE OSOS	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 328.501	$ 62.415	$ 390.916
		NEIVA	NOCHE	1	$ 324.001	$ 61.560	$ 385.561
		PAIPA	NOCHE	1	$ 324.001	$ 61.560	$ 385.561
		PALMIRA	NOCHE	1	$ 324.001	$ 61.560	$ 385.561
		PASTO	NOCHE	1	$ 324.001	$ 61.560	$ 385.561
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 339.751	$ 64.553	$ 404.304
		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 324.001	$ 61.560	$ 385.561
		POPAYAN	NOCHE	1	$ 339.751	$ 64.553	$ 404.304

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH - 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

		QUIBDO	NOCHE	1	$ 319.501	$ 60.705	$ 380.206	
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 315.001	$ 59.850	$ 374.851	
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 369.001	$ 70.110	$ 439.111	
		SOACHA	NOCHE	1	$ 382.501	$ 72.675	$ 455.176	
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 364.501	$ 69.255	$ 433.756	
		TUNJA	NOCHE	1	$ 357.751	$ 67.973	$ 425.724	
		TOCANCIPA	NOCHE	1	$ 387.001	$ 73.530	$ 460.531	
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 360.001	$ 68.400	$ 428.401	
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 357.751	$ 67.973	$ 425.724	
		YOPAL	NOCHE	1	$ 346.501	$ 65.835	$ 412.336	
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 342.001	$ 64.980	$ 406.981	
			TOTAL					$ 16.399.729
2,2	Hotel confortable y comodo, en acomodacion doble. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011	
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011	
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011	
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 270.001	$ 51.300	$ 321.301	
		CALI	NOCHE	1	$ 270.001	$ 51.300	$ 321.301	
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011	
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 261.001	$ 49.590	$ 310.591	
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 274.501	$ 52.155	$ 326.656	
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		GUARNE - ANTIOQUIA	NOCHE	1	$ 265.501	$ 50.445	$ 315.946	
		HONDA	NOCHE	1	$ 261.001	$ 49.590	$ 310.591	
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 279.001	$ 53.010	$ 332.011	
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 261.001	$ 49.590	$ 310.591	
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 265.501	$ 50.445	$ 315.946	
		MELGAR	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 234.001	$ 44.460	$ 278.461	
		NEIVA	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		PAIPA	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		PALMIRA	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		PASTO	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 211.501	$ 40.185	$ 251.686	
		POPAYAN	NOCHE	1	$ 256.501	$ 48.735	$ 305.236	
		QUIBDO	NOCHE	1	$ 252.001	$ 47.880	$ 299.881	
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH -177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

		SAN ONOFRE	NOCHE	1	$ 270.001	$ 51.300	$ 321.301	
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 252.001	$ 47.880	$ 299.881	
		SANTA ROSA DE OSOS	NOCHE	1	$ 261.001	$ 49.590	$ 310.591	
		SINCELEJO	NOCHE	1	$ 270.001	$ 51.300	$ 321.301	
		SOACHA	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		TOCANCIPA	NOCHE	1	$ 270.001	$ 51.300	$ 321.301	
		TUNJA	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		TURBACO	NOCHE	1	$ 261.001	$ 49.590	$ 310.591	
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 238.501	$ 45.315	$ 283.816	
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 238.501	$ 45.315	$ 283.816	
		YOPAL	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 198.001	$ 37.620	$ 235.621	
			TOTAL					$ 11.963.111
	ALOJAMIENTO	CIUDAD	UND	CANTIDAD	V/UNITARIO	VR/ IVA		
2,3	Hotel confortable y cómodo, en acomodación individual. Las habitaciones deben ser con aire acondicionado y/o ventilador, contar con buena iluminación y aireación. La disposición de las camas deberá permitir la movilidad y el desplazamiento normal de sus ocupantes en la habitación. Las habitaciones deben estar dotadas con la respectiva lencería, la cual debe estar en óptimas condiciones además tener servicio de wifi.	ARMENIA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		BARRANQUILLA	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		BOGOTA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		BUCARAMANGA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		CALI	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		CARTAGENA	NOCHE	1	$ 234.001	$ 44.460	$ 278.461	
		CHINCHINA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		CUCUTA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		FLORENCIA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		GARZON -HUILA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		GIRARDOT	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		GUARNE - ANTIOQUIA	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		HONDA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		IBAGUE	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		LA PLATA - HUILA	NOCHE	1	$ 207.001	$ 39.330	$ 246.331	
		MANIZALEZ	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		MEDELLIN	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		MELGAR	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		MONTERIA	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		NEIVA	NOCHE	1	$ 225.001	$ 42.750	$ 267.751	
		PAIPA	NOCHE	1	$ 211.501	$ 40.185	$ 251.686	
		PALMIRA	NOCHE	1	$ 207.001	$ 39.330	$ 246.331	
		PASTO	NOCHE	1	$ 211.501	$ 40.185	$ 251.686	
		PEREIRA	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		PITALITO - HUILA	NOCHE	1	$ 198.001	$ 37.620	$ 235.621	

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH - 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

		POPAYAN	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		QUIBDO	NOCHE	1	$ 207.001	$ 39.330	$ 246.331	
		RIVERA - HUILA	NOCHE	1	$ 198.001	$ 37.620	$ 235.621	
		SAN ONOFRE	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		SANTA MARTA	NOCHE	1	$ 229.501	$ 43.605	$ 273.106	
		SANTA ROSA DE OSOS	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		SINCELEJO	NOCHE	1	$ 234.001	$ 44.460	$ 278.461	
		SOACHA	NOCHE	1	$ 211.501	$ 40.185	$ 251.686	
		SOGAMOSO	NOCHE	1	$ 207.001	$ 39.330	$ 246.331	
		TOCANCIPA	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		TUNJA	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		TURBACO	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		VALLEDUPAR	NOCHE	1	$ 220.501	$ 41.895	$ 262.396	
		VILLAVICENCIO	NOCHE	1	$ 216.001	$ 41.040	$ 257.041	
		YOPAL	NOCHE	1	$ 202.501	$ 38.475	$ 240.976	
		ZIPAQUIRA	NOCHE	1	$ 207.001	$ 39.330	$ 246.331	
TOTAL								$ 10.517.261
SUMA TOTAL VALORES UNITARIOS						$ 43.307.055		

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOSTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($495.000.000.OO) M/CTE., INCLUIDO IVA .(SI APLICA).**, presupuesto calculado por valor unitario estableciéndose la ejecución a monto agotable, según los requerimientos y aprobación por parte de la entidad, y serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000212 del 17 de marzo de 2026.

NOTA: LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN SERÁ POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, EL CUAL, SE EJECUTARÁ COMO UNA BOLSA DE RECURSOS O MONTO AGOTABLE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por EL INDERHUILA mediante actas parciales aprobadas por el supervisor de acuerdo al servicio efectivamente prestado en cumplimiento al objeto contractual, atendiendo el valor previsto para cada uno de ellos en la oferta económica, presentación de las planillas emitidas por el contratista debidamente firmadas por los usuarios con evidencia fotográfica, soportadas con las solicitudes del servicio emanadas por el Supervisor del Contrato, presentación de copia de los tiquetes de las personas que recibieron el servicio, soportadas con las solicitudes del servicio producidas por el Supervisor del Contrato, y demás requisitos exigidos por la entidad para el respectivo pago, presentación de la factura que no superen el noventa por ciento (90%) del valor total del

Powered by CamScanner

contrato y un pago final del diez por ciento (10%) a la terminación de los servicios contratados, previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la Supervisión y suscripción del acta de terminación y de liquidación del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

A)- **OBLIGACIONES GENERALES.**

1) Cumplir el objeto del contrato en el plazo estipulado, conforme a los criterios de calidad exigibles y las especificaciones técnicas de los bienes y servicios.
2) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.
3) Velar por que EL INDERHUILA se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato.
4) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
5) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
6) Asumir el pago de los tributos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
7) Dado el caso que se requiera un servicio adicional de alimentación y/o alojamiento, es decir, que se necesiten y no estén contemplados en el presente listado (presupuesto o estudio de mercado), estos deberán ser suministrado por el contratista previo dos (02) cotizaciones, (una por el contratista y otra por el supervisor del contrato) de lo cual se tomara la más económica, esta no debe superar el precio del mercado, verificado esto por parte del supervisor del contrato y con el autorizado del ordenador del gasto, se procederá a dar su viabilidad.

B). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

8) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EL INDERHUILA.
9) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, respecto del personal vinculado a la ejecución del objeto contractual.
10) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el

Powered by CamScanner

personal o los subcontratistas contra EL INDERHUILA, por causa o con ocasión del contrato.

C). OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

11) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por el INDERHUILA.
12) Garantizar calidad de los servicios contratados y responder por ellos
13) Garantizar la calidad del servicio de alimentación en las sedes donde se llevarán a cabo las competencias y/o eventos deportivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, previa solicitud escrita enviada por el Supervisor del Contrato.
14) Garantizar la entrega de los alimentos en buenas condiciones de presentación, salubridad y calidad conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la oferta económica, de acuerdo con solicitud escrita emitida por el Supervisor
15) Garantizar la calidad del servicio de alojamiento en las sedes donde se llevarán a cabo las competencias y/o eventos deportivos de acuerdo a las especificaciones técnicas, previa solicitud escrita enviada por el Supervisor del Contrato.
16) Disponer de un coordinador que será el encargado de organizar e interactuar con la entidad para organizar todas las actividades.
17) Diligenciar Planilla de prestación de servicio con las respectivas firmas de los usuarios y/o delegado responsable de cada municipio que recibe el servicio, conforme a la solicitud realizada por el Supervisor del Contrato, la entidad no aceptará las planillas que no estén debidamente firmadas y aprobadas por el Supervisor designado por la Entidad.
18) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y pliegos de condiciones los cuales hacen parte vinculante del contrato.
19) Acatar las instrucciones e indicaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el INDERHUILA por medio del Supervisor.
20) Informar a la entidad a través del Supervisor de cualquier situación que altere la debida ejecución del contrato.
21) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

D). OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

22) Atender y absolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el INDERHUILA realicen las autoridades locales.
23) Presentar informes, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión y contener, para cada uno de los items, cantidades, planillas debidamente firmadas por la registros fotográficos, resumen de las actividades realizadas en el periodo, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
24) Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión que contenga un resumen de actividades y desarrollo del contrato, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - INDERHUILA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y actualización de las demás pólizas que lo requieran y paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
25) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de terminación y de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:
La Entidad está obligada a:

1. Aportar los recursos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Girar dichos recursos conforme a lo establecido en la forma de pago y de acuerdo al PAC del INDERHUILA.
3. Efectuar el seguimiento financiero al manejo de los recursos girados, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio.

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

5. Llevar a cabo la liquidación del presente convenio al término de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al INDERHUILA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL INDERHUILA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, EL INDERHUILA podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. Sin excepción de lo establecido en la ley frente a la caducidad del contrato, el pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Dirección o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	INDERHUILA identificada con el NIT 813.005.578-7

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

<table>
<tr><td rowspan="8">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>AMPAROS</td><td>VALOR ASEGURADO</td><td>VIGENCIA</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y hasta su liquidación</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual (*)</td><td>200 SMLMV.</td><td>Término de duración del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados.</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato</td><td>Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago

Powered by CamScanner

INDERHUILA

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CLPIH - 177 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA - "INDERHUILA" y JAIME ANDRES CASTILLO VARGAS.

de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro del término de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en los municipios del Departamento del Huila y el domicilio contractual es la ciudad de Neiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante la firma electrónica través del SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso del Secop II establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Aprobó: **FELIPE VICTORIA BARRAGAN**
Director

VoBo: JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Abogado contratista Gestión Jurídica Y Contratación

VoBo: XIOMARA ALEJANDRA QUINTERO RIOS
Abogada Externa Contratista Gestión Jurídica Y Contratación

Powered by CamScanner